

sición de las Asociaciones Vecinales en la Secretaría Técnica de la Consejería competente, desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

m) La votación se iniciará en el lugar, fecha y hora señalados por la Mesa Electoral debidamente constituida, cerrándose dos horas después de su inicio.

n) Terminada la votación, se procederá por la Mesa al escrutinio, tras el cual se proclamarán como Vocales Vecinales del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales a los cinco candidatos más votados y a los cinco suplentes, que serán los cinco siguientes más votados. Se levantará acta del escrutinio y se remitirá a la Consejería competente. El resultado se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

o) Serán declarados nulos los votos que lleven más de cinco nombres en el impreso de votación, los que no estén debidamente cumplimentados sin alterar ni el sobre ni la papeleta y los de las Asociaciones Vecinales que en el momento de la votación no cuenten con un representante debidamente acreditado.

p) La Mesa Electoral resolverá todas las dudas y reclamaciones que se produzcan contra el proceso electoral, con exclusión de la convocatoria de las elecciones y el censo electoral, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la votación.

q) La constitución del nuevo Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales se deberá realizar en un plazo no superior a veinte días después de la celebración de las votaciones.

Artículo 7º.- De los Derechos y Deberes de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales tendrán derecho a:

a) Ser informados de todas las decisiones que los órganos de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla tomen respecto de temas de competencia o de interés para el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

b) Participar con voz y voto en las decisiones del Consejo.

c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Consejo.

e) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las posibles Comisiones de Trabajo que se creen en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

2. Son deberes de los/as Vocales:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales y de las posibles Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por mayoría de los componentes del Consejo, y la debida reserva de las deliberaciones del Consejo y sus posibles Comisiones.

3. No tendrán derecho al devengo de retribuciones por la asistencia a las distintas sesiones del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

Artículo 8.- Del Régimen de Sesiones.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales celebrará reunión ordinaria con carácter mensual.

2. Las sesiones serán convocadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

3. Sus sesiones no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

4. Las peticiones de asuntos a tratar en sesiones ordinarias deberán estar en la Secretaría del Consejo, al menos, quince días antes de la celebración de las mismas. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, o por iniciativa propia, el Presidente, previamente al inicio de la sesión, y con carácter de urgencia, podrá incluir en la misma otro asunto no comprendido en el orden del día.

5. Se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno o a propuesta de un tercio de los Vocales. La reunión debe ser convocada por el Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocato-